

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL

Radicado: 1100131-10-027-2022-00557-00

Demandante: Daisy Patricia Bustos Rodríguez.

Demandado: Macguiber Santos Bernal.

Asunto: Diligencia virtual. (Acuerdo PCSJA-20 11567 del C.S de la J y artículos 372 (parágrafo) y 373 del CGP) autorizada y celebrada a través del canal LIFESIZE.

Inicio audiencia: 08:43 am del 23 de marzo de 2023.

Fin audiencia: 11:36 am del 23 de marzo de 2023.

COMPARECIENTES: Daisy Patricia Bustos Rodríguez C.C. 1.030.559.397 y su apoderada Dra. Paula Andrea Márquez Osorio C.C. 1.088.304.942 y TP 793.125 C.S. de la J.; Macguiber Santos Bernal C.C. 1.022.932.536. Testigos: Yobany Ferrer Verú C.C. 1.006.813.979 y Wilson Gaitán Bonilla C.C. 80.814.690.

El Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, FALLA:

PRIMERO: DECRETAR el divorcio de matrimonio civil contraído por DAISY PATRICIA BUSTOS RODRÍGUEZ y MACGUIBER SANTOS BERNAL identificados con las C.C. 1.030.559.397 y 1.022.932.536, respectivamente, el 29 de abril de 2011 en la Notaría 76 del Círculo de Bogotá e inscrito bajo el indicativo serial No. 5958007, con base en las causales contenidas en los numerales 1º y 3º del artículo 154 del C.C, acorde con el análisis expuesto en la motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal de los contrayentes.

TERCERO: REMITIR a costa de los interesados copia de la presente sentencia a las autoridades del registro civil correspondientes a efectos de que procedan a efectuar las inscripciones de que trata el numeral 2 del artículo 388 del CGP. OFÍCIESE.

CUARTO: Mantener el acuerdo suscrito por las partes el 13 de septiembre de 2017 ante la Comisaría 18 de Familia de Bogotá, respecto de las obligaciones en relación con su hijo Santiago Santos Bustos.

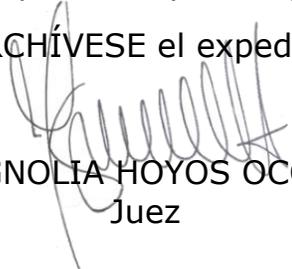
QUINTO: DECLARAR a MACGUIBER SANTOS culpable del divorcio.

SEXTO: CONCEDER en consecuencia a la demandante el trámite de la reparación integral para la indemnización en calidad de víctima contra el demandado conforme los lineamientos del artículo 283 del CGP, acorde con lo motivado en este pronunciamiento.

SÉPTIMO: Condenar en costas al demandado. TÁSENSE. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de un salario mínimo mensual legal vigente.

OCTAVO: Se autoriza la expedición de copias auténticas de la presente providencia y el desglose de los documentos aportados por las partes si a ello hubiere lugar.

NOVENO: En firme la decisión ARCHÍVESE el expediente.

  
MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

Enlace de audiencia 1: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/997366f7-6886-444b-92aa-e3463a5d5c08?vcpubtoken=384bc056-caf0-4c91-83b9-b54c4a403892>

Enlace de audiencia 2: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/4b43e3cd-6b58-47ba-82f3-c3b858f04a62?vcpubtoken=d8c5f157-6c13-4ae5-aa21-f32e62ffc23c>

**Firmado Por:**  
**Magnolia Hoyos Ocoro**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**De 027 Familia**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **958525e8273be1345d0bd9824c1b9ea1dc00f2312db1ac1f359e79a707f1794e**

Documento generado en 24/03/2023 09:52:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**